



2019-00189

Señor Juez:

Paso a su despacho el presente proceso, pendiente por resolver sobre la reforma de demanda. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 13 de marzo del 2023.

La secretaria.

KASANDRA PAREJO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO: VERBAL
RADICACION: 08001-31-53-008-2019-00189-00
DEMANDANTE: GINA PATRICIA RUIZ VARGAS
DEMANDADO: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VANFER Y COMPAÑÍA SAS y OTROS.

Revisado el expediente se advierte que aún no se ha señalado fecha para celebrar la audiencia inicial, por lo cual el despacho considera procedente admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora, al cumplirse los presupuestos exigidos en el artículo 93 del C.G.P., en la que se modificaron las pretensiones de la misma.

Esta decisión se notificará por estado a los demandados que ya se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el numeral cuarto de la norma en cita.

Por otra parte, el extremo demandante ha solicitado se proceda al emplazamiento de los señores JUAN CAMILO VIILLANUEVA ISAZA Y EDUARDO VILLANUEVA aduciendo haber agotado las diligencias de notificación, enviando a la dirección física de cada uno de ellos, la citación para notificación personal, toda vez que desconoce correo electrónico de dichas partes, así alude que la empresa contratada para dichos fines, frente al primero certificó que "No Vive Ni labora allí", y en cuanto al segundo, certificó "Dirección No Existe".

Por tal motivo, pretende el actor sean emplazados al manifestar bajo juramento que desconoce dirección física diferentes a las reveladas en el proceso.

La situación que pone de manifiesto la parte actora habilita sin más miramientos acceder al emplazamiento solicitado, conforme a lo señalado en el numeral 4 art. 291, el cual debe surtirse de conformidad con los parámetros exigidos en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado.



2019-00189

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda VERBAL presentada por GINA PATRICIA RUIZ VARGAS **contra** INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VANFER Y COMPAÑÍA SAS, INVERSIONES ANATALIA S.A.S., INVERSORES BERMONT S.A.S., INDUSTRIAS METALICAS VISBAL S.A.S., C&B ARQUITECTOS S.A.S., PEDRO ENRIQUE PICHON ANGULO, EDUARDO ANDRES VILLANUEVA MARTINEZ y JUAN CAMILO VILLANUEVA ISAZA.

SEGUNDO: Correr traslado a los demandados INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VANFER Y COMPAÑÍA SAS, INVERSIONES ANATALIA S.A.S., INVERSORES BERMONT S.A.S., INDUSTRIAS METALICAS VISBAL S.A.S., C&B ARQUITECTOS S.A.S., y PEDRO ENRIQUE PICHON ANGULO quienes ya se encuentran notificados, de la demanda reformada por el término legal de diez (10) días, conforme lo preceptúa el artículo 93 numeral 4º del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de demandados EDUARDO ANDRES VILLANUEVA MARTINEZ y JUAN CAMILO VILLANUEVA ISAZA, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De dicho trámite, por Secretaría, déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENNIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 14 de marzo de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31a0d32ce9c65bc16d2d64d25ff52d7834b8c5f7a9dd6ea7b7d83ed492e8a16**

Documento generado en 13/03/2023 03:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>